

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la instalación de un contador volumétrico y a la construcción de un módulo, que limite el caudal al concedido, cuyo proyecto de módulo presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminada la instalación en el plazo general de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del peticionario los gastos de dichas inspecciones, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, previo aviso de la Comisaría de Aguas, para que el concesionario limite los cultivos a las dotaciones existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretendan regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Avila relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del Proyecto de ensanche y acondicionamiento de los kilómetros 5 al 13 de la C. N. 403, de Toledo a Valladolid, Sección de Avila a Arevalo.

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Mingorría, con motivo de las obras del Proyecto de ensanche y acondicionamiento de los kilómetros 5 al 13 de la C. N. 403, de Toledo a Valladolid, Sección de Avila a Arevalo.

1.º Resultando que de acuerdo con los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de su aplicación de 26 de abril de 1957, sobre expropiación forzosa, el señor Ingeniero Encargado remitió al señor Ingeniero Jefe relación de propietarios afectados por el proyecto indicado. Respecto de dicha relación se abrió información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, publicándose la citada relación en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de fecha 22 de mayo del corriente; en el «Boletín Oficial» de la provincia número 62, de 23 de mayo, también del corriente, y en el «Diario de Avila». Enviándose también texto del anuncio citado al Ayuntamiento para su inserción en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Mingorría.

2.º Resultando que dentro del plazo de información pública no se recibió en esta Jefatura ni en la Alcaldía del término mu-

nicipal afectado por el expediente ninguna reclamación, según certificación de aquel Ayuntamiento de fecha 30 de junio del corriente;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de 26 de abril de 1957 sobre Expropiación forzosa.

1.º Considerando que se ha cumplido lo preceptuado en los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de Aplicación de 26 de abril de 1957 sobre Expropiación forzosa, acerca de la información pública y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia; en el «Diario de Avila» y exposición en el tablón de anuncios de la Alcaldía, sin que se hayan presentado reclamaciones.

2.º Considerando que según los artículos 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 120 del Reglamento de Aplicación de 26 de abril de 1957, corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas en esta materia las facultades que en los expedientes de expropiación se encomiendan a los Gobernadores civiles.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley y 120 de su Reglamento de Aplicación ya citados, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas cuyos interesados a continuación se citan, siendo cereal el cultivo de dichas fincas.

Número de orden	Nombre y apellidos	Vecindad
1	Luis Maruzán Martín	Mingorría ...
2	Julian Arroyo Vázquez	Idem
3	Alfonso Rodríguez	Idem
4	Manuel Sanchidrián	Idem
5	Felisa Pajares	Idem
6	Eusebio Alvarez	Idem
7	Doroteo Sastre	Idem
8	Eusebio Alvarez	Idem
9	Amancio Alvarez	Idem
10	Jacinto Vazquez	Idem
11	Felisa Pajares	Idem
12	Luisa Garcia	Avila
13	Eusebio Alvarez	Mingorría ...
14	Luisa Martín Pindado	Idem
15	Alfonso Rodríguez	Idem
16	Bernabe Herrero	Idem
17	Francisco Cid	Idem
18	Herederos de Roque Sánchez	Idem
19	Baldomero Herrero Gallego	Idem
20	Vicente Nieto	Idem
21	Bienvenido Domínguez	Idem

Avila, 8 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Rafael de Villa y Calzadilla.—5.234.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de junio de 1963 por la que se aceptan las ofertas hechas por el Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla) para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de aquella localidad.

Ilmo. Sr.: Al objeto de cumplir sus compromisos, el excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Lebrija (Sevilla), envía certificación del acuerdo adoptado en el Pleno de la Corporación, en la sesión celebrada el día 11 de octubre del pasado año, mediante el cual ofrece la cesión gratuita de los terrenos necesarios para las instalaciones del Centro de Enseñanza Media y Profesional creado en dicha localidad, campo de prácticas agrícolas anejo al mismo y viviendas para el Profesorado del Centro.

La finca que se cede para el edificio del Centro y su campo de prácticas, se describe como sigue: Parcela de terreno con cuarenta y tres mil doscientos noventa y dos metros cuadrados nueve centésimas, enclavado en la ciudad de Lebrija, a la salida de la plaza de Juan Díaz de Solís y calle de Meneses y Portales, a los sitios denominados de la Capitana y del Pradillo y también Sobrepelliz y Cantaranas, en cuyo interior se contiene varias edificaciones; lindante al Norte, con la carretera de Trebujana, finca de Ana María López Calderón y parcela en que se hallan construidas las viviendas protegidas, hoy callejón de servicios de las mismas y parcela del Ayuntamiento de Lebrija; al